REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 **006 2015 00306** 00

Encontrándose las presentes diligencias para resolver sobre la fijación de fecha para remate, se advierte que en la oportunidad actual ello no es posible por las razones que pasan a exponerse,

Si bien es cierto concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso[1], no lo es menos que para la realización de la almoneda se necesita la presencia del juez, los postores y el personal de Secretaría necesario, circunstancia que no es posible de forma presencial en razón a las circunstancias actuales ocasionadas por la pandemia producida por el Covid-19.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567, 11581 y 11629, estableció que la atención a los usuarios debe ser de manera virtual y además se debe privilegiar el trabajo en casa, modalidad en la que actualmente nos encontramos trabajando, por lo que el ingreso a las sedes judiciales es restringido, permitiéndose así solo un aforo del 30%, el cual se vería claramente superado si se fijara fecha para remate.

Aunado a lo anterior y en aras de la transparencia de la almoneda, esta no se podría realizar de manera virtual, toda vez que es un deber del operador judicial, la revisión de los depósitos allegados y las ofertas que lo acompañan[2].

Finalmente, téngase en cuenta que el Despacho está a la espera de la respuesta que otorgue el Consejo Seccional de la Judicatura, sobre una petición elevada por el Comité Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en tal sentido, para que nos indique la forma de llevar a cabo dicha audiencia en cumplimiento a las medidas de auto cuidado correspondientes.

NOTIFÍQUESE

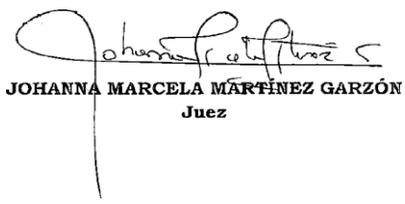

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

---

[1] Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

[2] Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. **Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez.** No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
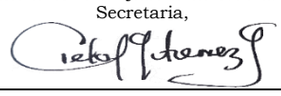
Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado n.° 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,